I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000605

DECRETO EXENTO Nº202/ / 2024

Cerrillos, 22 ABR 2024

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/850/2024; el Memorándum N°1000/850/2024 de la Dirección de Jurídica; el Memorándum N°503/1338/2024 del Departamento de Educación Municipal; el Informe Situación de emergencia en el Jardín Infantil El Mirador; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el "INFORME SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR CHOQUE EN MURO PERIMETRAL DEL JARDÍN INFANTIL EL MIRADOR, VTF DE CERRILLOS", informa que, "Si bien el muro perimetral dañado por el choque del vehículo es específicamente en el costado norte del cierre perimetral del recinto, dicho muro quedo debilitado en toda su extensión por el fuerte impacto, mencionar también que debido a contantes robos y al levantamiento del terreno ocasionado por raíces de arboles, ya se encontraba dañado en otros tramos. Informar además que ese tipo de muros, no cumplen con la normativa exigida por JUNJI, solicitando que los muros perimetrales sean de albañilería".

A su vez, es importante tener presente, que el lugar donde se genera la destrucción y debilitación del muro cierre perimetral, es el sector de seguridad de los niños y niñas, como también el patio de los más pequeños, lo que implica un espacio significativamente relevante para el cuidado personal de las y los párvulos. Así contadas las cosas, podemos señalar que es importante desarrollar las tareas de construcción de un nuevo cierre perimetral con el objetivo de resguardar la seguridad física y el resguardo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad escolar de la Sala Cuna y Jardín infantil El Mirador.

Que, el cierre perimetral quedo en condiciones inseguras para el uso de dichos espacios por las niñas y niños, lo que debe ser reparado de manera rápida, eficaz, y de manera expedita, resguardando sobre todo el Interés Superior de las Niñas y los Niños, que es una de las obligaciones fundamentales de los organismos que son parte de la administración del Estado.

Respecto de las causal previstas para la contratación directa, por caso de emergencia, se debe atender primero que, el hecho que produjo el debilitamiento y destrucción del muro de perimetral fue un accidentes automotriz donde un vehículo motorizado, impacta con el cierre perimetral del establecimiento educacional en comento, hecho que es impredecible y que no pudo ser precavido por la administración del dicho establecimiento.

Por otro lado, es importante dar una solución rápida a la construcción de un nuevo cierre perimetral que cuente con las condiciones necesarias para el resguardo de la seguridad física y mental de las

niñas y niños que son parte de la comunidad escolar del Jardín Infantil y Sala Cuna El Mirador.

Que, el Órgano Contralor, elementos en consideración a la contratación pública, toda vez que la contratación directa corresponde a una excepcionalidad, y esta deben atender los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, "Como cuestión previa, cabe señalar que a los procesos de contratación pública de bienes y servicios le resultan aplicables, en general, los principios de legalidad y responsabilidad establecidos en el artículo 2° de la ley N° 18.575, en virtud de los cuales los órganos de la Administración someterán su acción a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, añadiendo que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes".

Que según dispone la ley 18.695, en su artículo 1º.- "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas". "Artículo 4º.- municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; m) La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos".

Como se puede observar en las normas antes descritas la municipalidad desde el ámbito local, administra los servicios traspasados de educación, luego debe otorgar seguridad y proteger los derechos de los niños y niñas de la comuna.

Por otro lado, la necesidad de establecer un mecanismo rápido y eficaz que permita resguardar la seguridad, los derechos de niñas y niños del establecimiento educacional, que fue objeto del accidente automotriz, y que debilito el cierre perimetral, lo que es un evidente riego a la vida y salud de todas las personas que componen la comunidad escolar de dicho establecimiento.

Así planteadas las cosas, y según dispone el artículo 8 de la Ley N°19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios" y 10 N ° 3 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "En caso de Emergencia, Urgencia o Imprevisto calificados mediante resolución fundada de jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

Que, la Contraloría General de la República en dictamen N° 60858, de fecha 24 de septiembre de 2013, señaló que "[...] en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato".

"Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios", dispone lo siguiente: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

Respecto de lo antes expuesto, se debe advertir lo resuelto por la Contraloría General de la República, "es del caso anotar, tal como se indica, entre otros, en los dictámenes Nos 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, de esta Contraloría General, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie".

Teniendo presente que existen normas que autorizan la contratación directa por la causa invocada, debemos apreciar si se configuran elementos que sean necesarios para dicha contratación.

a.- Es importante precaver que el Jardín Infantil Mirador, es de propiedad municipal, lo que implica, que esta corporación edilicia debe hacerse cargo en el menor tiempo posible de la reposición de las murallas afectadas por el accidente, lo que terminó destruyendo en parte dichos muros y debilitando sus construcciones, lo que es un peligro inminente para la seguridad de los niños y niñas que forman parte de la comunidad escolar.

b- Como Municipalidad, no es posible dejar de prestar el servicio de educación, y no es posible mantener el cierre perimetral del establecimiento educacional en el estado que se encuentra actualmente, lo anterior podría ser sancionado como Falta de Servicio", recordando que la Ley N°18.695 de Municipalidades, en su artículo 5 letra c) que confía al municipio la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público dentro del territorio jurisdiccional de la comuna; el artículo 26 letra c) que asigna a las municipalidades la función de señalizar adecuadamente las vías públicas y; el artículo 152 que afirma la responsabilidad de la municipalidad por los daños que cause por falta de servicio, lo que obliga a las entidades a prever situaciones de potenciales puesta en peligro a la Comunidad producto de elementos externos a las personas.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000605

DECRETO EXENTO N°202/ / 2024

D E C R E T O:

1. **CONSÍDERESE,** el presente acto administrativo como fundamento suficiente para tener por **Calificada la Emergencia**, para la **"REPARACION DE MURO PERIMETRAL DEL JARDÍN INFANTIL EL MIRADOR, VTF DE CERRILLOS"**, en atención a los considerandos del presente decreto y en connivencia en lo que establece la causal contenida en el artículo 10 N°3, del DS N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/aaa**
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M
Depto. De Abastecimiento
Pag. Web